



ACCIÓN DE TUTELA
RDO: 68.861.31.84.001.2022.00003.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la acción de tutela incoada por EDUARD DANIEL HERREÑO ROBERTO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y la ARL POSITIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades y debido proceso administrativo consagrado en la Carta Política.

En ese sentido se observa que el Despacho tiene competencia para conocer del amparo constitucional y darle trámite, al tenor de las reglas fijadas en artículo 1º, num. 2º, del Decreto 1983 de 2017 que asigna a los Jueces del Circuito o con igual categoría las acciones de tutela “*que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional*”, y, por consiguiente, se procederá a su admisión.

Igualmente, se considera pertinente ordenar la vinculación de los concursantes de la Convocatoria 1356 de 2019 INEC. Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y, específicamente los aspirantes al Empleo 129612 Código 4114 Denominación 234 Dragoneante Nivel Jerárquico Asistencial Grado, al igual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir a trámite la acción de tutela presentada EDUARD DANIEL HERREÑO ROBERTO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y la ARL POSITIVA.

Segundo: Notificar por el medio más expedito a los accionados a través de su director, gerente y/o Representante legal, respectivamente, a través de las direcciones electrónicas reportadas en el escrito tutela.

Solicíteseles que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en el escrito de tutela y en ese sentido, rindan informes amplios y detallados sobre los hechos originarios del ejercicio de la presente acción. Envíese oficio.

Tercero: VINCULAR al presente trámite a los concursantes de la Convocatoria 1356 de 2019 INPEC. Cuerpo de Custodia y específicamente quienes aspiraron al Empleo 129612 Código 4114 Denominación 234 Dragoneante Nivel Jerárquico Asistencial Grado, y en consecuencia, ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique la iniciación del presente trámite, en la página web dispuesta para los avisos sobre acciones constitucionales dentro de la citada Convocatoria e igualmente, remita al correo electrónico de cada uno de ellos el presente auto admisorio y la demanda de tutela que se les enviará como accionados al momento de notificarlos personalmente, en aras de que quienes aparecen inscritos en el proceso de Selección de Ingreso en el mencionado cargo, dentro de un término de dos (2) días, puedan concurrir al proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Se **ADVIERTE** que se



deberá **PRESCINDIR y EVITAR** la publicación y/o envío de aquella información que tenga **carácter de reservada y/o que haga parte de aquella que se constituya en información confidencial del accionante** (entre ella su historia clínica).

Cuarto: VINCULAR como entes accionados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., a quienes se les notificará en los mismos términos de las entidades accionadas. Envíeseles la comunicación del caso.

Quinto: Notificar personalmente al promotor de la acción de tutela por el medio más expedito.

Sexto: Decretar las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos que han dado lugar a la acción de tutela. En cuanto a las documentales y testimoniales pedidas por la tutelante, de considerarse necesarias, se hará el pronunciamiento del caso en su momento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7eca1bf50f6f500a4dd48d4f28aed50b7d0a39566c2c97255477a1fa887412c

Documento generado en 06/01/2022 09:47:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>